SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3736/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información respecto del 1er Concejo de la Alcaldía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Concejo, Alcaldía, Presupuesto, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3736/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3736/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El trece de abril, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074323001219,** la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

> […]
> Se adjunta archivo con requerimiento […][Sic]
>
> **Datos complementarios:** Se solicita la información del 1er Concejo de la Alacaldía 2018 - 2021, dirigido al área de finanzas

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Justificación para exentar pago: Me autoadscribo como persona indigena y con recursos limitados

Asimismo, a su solicitud anexo un documento en formato WORD, que contiene lo siguiente:

En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)

Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.
Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.
Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.
Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.
Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.
Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.

El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo.

2. Respuesta. El cinco de mayo a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **sin número**, de dos de mayo, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[…]
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y Secretaría Técnica del Consejo.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con número **ST/038/2023**, de fecha 18 de Abril de 2023, suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo, Julieta Hernández Vázquez, **AC/DGA/1036/2023,** de fecha 28 de Abril de 2023, suscrito por el Director General de Administración, Héctor Ávalos Martínez, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

[…][Sic]

- Oficio **ST/038/2023**, de dieciocho de abril, signado por la Secretaria Técnica del Concejo, donde señala lo siguiente:
  […]
  De lo anterior, le informo que en cuanto a los puntos número uno, dos, tres, cuatro y cinco, esta Secretaria Técnica se encuentra imposibilitada para otorgar dicha información, ya que esta área no tiene a cargo el manejo de recursos financieros, materiales, o humanos que estén destinados a los integrantes del Concejo, y debido a la naturaleza de los temas que son consultados, se sugiere canalizar los señalamientos descritos con antelación, a la Dirección General de Administración.

  En cuanto al sexto asunto, tengo a bien informar a Usted que a partir de la toma de protesta y hasta la conclusión de su encargo, refiriendo particularmente lo indicado en la solicitud de información pública "1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021) las oficinas de los integrantes del Concejo se encontraban ubicadas dentro del edificio que alberga al Órgano Político Administrativo de Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, C,P. 06350, Ciudad de México, específicamente en el segundo piso, ala poniente. Cabe acotar que la oficina del Presidente del Concejo estaba en el acceso izquierdo de la recepción, por otra parte, las oficinas de los diez Concejales se ubicaban el acceso derecho de la recepción. A continuación, se anexa descripción gráfica:

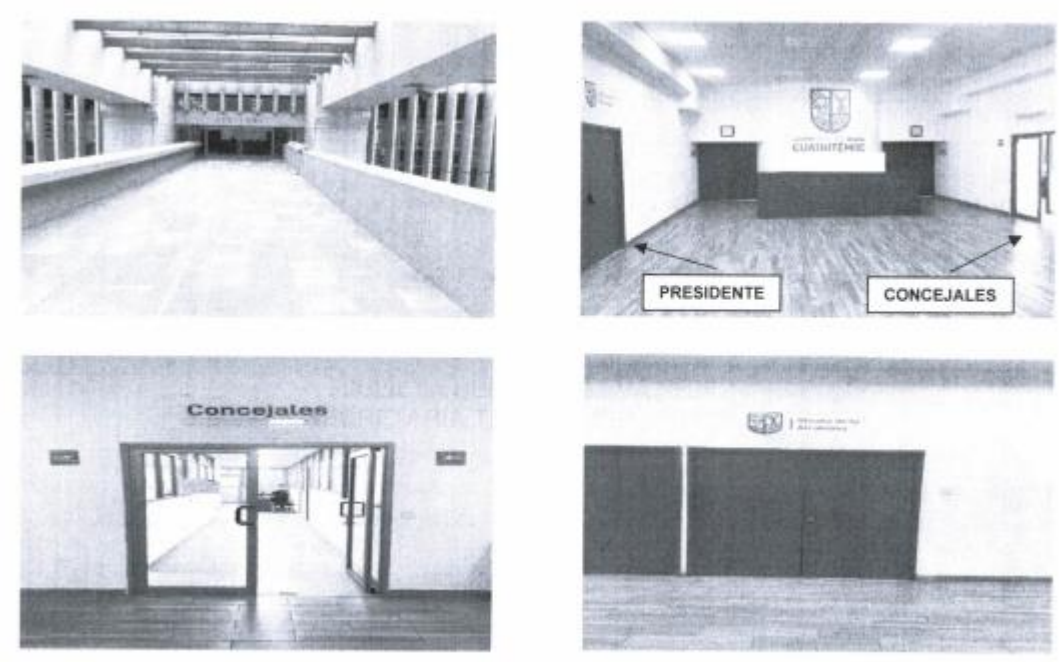

[…]

- Oficio **AC/DGA/1036/2023**, de veintiocho de abril, signado por el Director General de Administración, donde señala:

  […]

  Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente los oficios en original, números **AC/DGA/DRMSG/0266/2023** signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Rene San Juan Solares, el **AC/DGA/DPF/20.04.23/005** suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, y el **AC/DGA/DRH/002203/2023** firmado por el Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

  […]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/0266/2023**, de veintiocho de abril, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde señala:

  […]

Al respecto, de conformidad al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, 6 fracción XIII, 13, 14,17,24 fracción II, 45, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 23 fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, me permito informar que :

Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual ha sido presupuesto destinado al Consejo de la Alcaldía

En virtud de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y una vez analizada la información requerida, hago de su conocimiento que lo solicitado no está dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Que enliste el personal adscrito al Consejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.

En virtud de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y una vez analizada la información requerida, hago de su conocimiento que lo solicitado no está dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Que se enliste el total de recursos materiales que tienen bajo su resguardo cada integrante del Consejo de la Alcaldía

En virtud de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y una vez analizada la información requerida, hago de su conocimiento que lo solicitado no está dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.

En virtud de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y una vez analizada la información requerida, hago de su conocimiento que lo solicitado no está dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Consejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.

En virtud de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y una vez analizada la información requerida, hago de su conocimiento que lo solicitado no está dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.

En virtud de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y una vez analizada la información requerida, hago de su conocimiento que lo solicitado no está dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Que se informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información.

En virtud de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y una vez analizada la información requerida, hago de su conocimiento que lo solicitado no está dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

[…]

- Oficio **AC/DGA/DPF/20.04.23/005**, de veinte de abril, signado por el Director de Presupuesto y Finanzas, donde señala:

  […]

  Al respecto de - *Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía-*

  RESPUESTA: me permito hacer de su conocimiento que no se tiene registro de recursos asignados al Consejo de Alcaldía.

  -Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo-

  RESPUESTA: No se cuenta con registro de asignación.

  Los demás cuestionamientos no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

  […]

- Oficio **AC/DGA/DRH/002203/2023**, de veinticinco de abril, signado por el Director de Recursos Humanos, donde señala:

  […]

"Se adjunta archivo con requerimiento
Se solicita la información del 1er Concejo de la Alcaldía 2018 – 2021, dirigido al área de finanzas.

El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud.

- ***Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual ha sido el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.***

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

- ***Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.***

RESPUESTA: Sobre el particular, le informo que no hay personal adscrito al Concejo, por lo tanto, no se cuenta con información requerida por el particular.

- ***Que se enliste el total de recursos materiales que tiene bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.***

- ***Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.***

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

- ***Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.***

RESPUESTA: El sueldo mensual bruto que percibe cada Concejal por concepto de sueldo, es de **$35,248.00 (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

- ***Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.***

- ***Que se informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información."***

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

[…]

3. Recurso. El veintinueve de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
La respuesta es incompleta, no presentan toda la información solicitada.
[…] [Sic]

4. Admisión. El uno de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El diecinueve de junio, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **CM/UT/3416/2023**, de trece de junio, signado por el Director de desarrollo y Fomento Económico y encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

> ***"Se solicita la información del 1er Concejo de la Alacaldía 2018 - 2021, dirigido al área de finanzas***
> ***En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)***
> ***Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.***
> ***Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.***
> ***Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.***
> ***Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.***
> ***Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.***
> ***Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.***
> ***El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo." (sic)***

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, así como a la Secretaria Técnica del Concejo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron atención a la solicitud, respuesta que consta en los oficios número **ST/038/2023,** de fecha 18 de abril de 2023, **AC/DGA/1036/2023,** de fecha 28 de abril del 2023; misma que fue notificada el 05 de mayo de 2023 a través la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI.02).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado *"Razón de la interposición"*:

> ***"La respuesta es incompleta, no presentan toda la información solicitada." (sic)***

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, así como a la Secretaria Técnica del Concejo, mediante los oficios número **CM/UT/3285/2023** y **CM/UT/3286/2023,** de fecha 09 de junio de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 13 de junio de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **ST/094/2023**, de misma fecha, suscrito por la Secretaria Técnica del Concejo, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 19 de junio de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/1302/2023**, de fecha 16 de junio del año en curso, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio número **ST/038/2023,** de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Secretaria Técnica del Concejo, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074323001219**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio número **AC/DGA/1036/2023**, de fecha 28 de abril del 2023, emitida por la Dirección General de Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074323001219**, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **ST/094/2023**, de fecha 13 de junio de 2023, emitida por la Secretaria Técnica del Concejo, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/1302/2023**, de fecha 16 de junio del año en curso, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se

actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323001219**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][sic]

- Oficio **ST/094/2023**, de trece de junio, signado por la Secretaria Técnica del Concejo, donde señalo lo siguiente:

[…]

De lo anterior, le informo que de acuerdo con los señalamientos que competen a esta Secretaria Técnica, mediante oficio ST/038/2023, de fecha 18 de abril de la presente anualidad (se anexa copia simple del acuse para pronta referencia), se atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública descrita con antelación.

En este sentido, cabe acotar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, que a la letra dice:

[Se reproduce]

Le reitero que, en cuanto a los puntos número uno, dos, tres, cuatro y cinco, esta Secretaría Técnica se encuentra imposibilitada para otorgar dicha información por incompetencia, ya que esta área no tiene a cargo el manejo de recursos financieros, materiales, o humanos que estén destinados a los integrantes del Concejo, por lo que se sugiere canalizar dichos cuestionamientos a la Dirección General de Administración.

En cuanto al sexto asunto, tengo a bien informar a Usted que a partir de la toma de protesta y hasta la conclusión de su encargo, refiriendo particularmente lo indicado en la solicitud de información pública "***1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)***", las oficinas de los integrantes del Concejo se encontraban ubicadas dentro del edificio que alberga al Órgano Político Administrativo de Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, C.P. 06350, Ciudad de México, específicamente en el segundo piso, ala poniente. Cabe acotar que la oficina del Presidente del Concejo estaba en el acceso izquierdo de la recepción, por otra parte, las oficinas de los diez Concejales se ubicaban el acceso derecho de la recepción. A continuación, se anexa descripción gráfica:

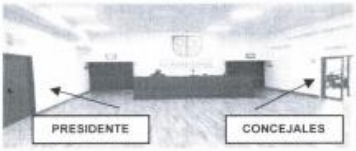

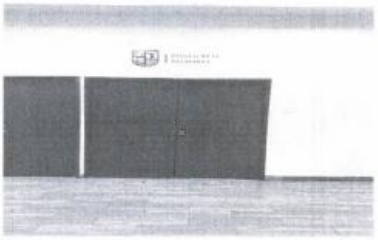

Ahora bien, en aras de abonar en el tema, a continuación, se indica la distribución de las oficinas que ocuparon los Concejales:

#	NOMBRE	OFICINA
1	ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	6
2	GRECIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	7
3	HÉCTOR RAFAEL MÉNDEZ ROSALES CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	1
4	JUAN MANUEL MARTÍNEZ PÉREZ CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	8
5	JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	10
6	ERWIN FRANCISCO ARRIOLA DOROTEO CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	11
7	AMÉRICA CAÑIZALEZ ANDRADE CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	14
8	OSCAR ABEL FUENTES ROCHA CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	2
9	ERIKA BARRIENTOS PANTOJA CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	13
10	MIRIAM BAHENA CORTÉS CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	5

[…]

- Oficio **AC/DGA/1302/2023**, de dieciséis de junio, signado por el Director General de Administración, donde señala:

  […]

  En atención a su oficio número **CM/UT/3285/2023**, de fecha 09 de junio del presente, mediante el cual remite copia simple del Acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictada en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3736/2023** recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública número **092074323001219**.

  Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente los oficios en original, números, **AC/DGA/DRMSG/0792/2023** suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Rene San Juan Solares anexando CD, el **AC/DGA/DPF/15.06.2023/001** signado por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, y el **AC/DGA/DRH/003047/2023** emitido por el Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

  En ese orden de ideas, le solicito a la Unidad de Transparencia pueda notificar la respuesta emitida por esta Dirección General.

  […]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/0792/2023**, de quince de junio, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde señala:

  […]

  En atención al oficio CM/UT/3285/2023, signado por Lic. Daniel Augusto Martínez Hernández, Director de Desarrollo y Fomento Económico y encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual anexa copia del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3736/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323001219, donde se establece lo siguiente:

  *"Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admite** a trámite con fundamento en lo dispuesto en los numerales **234 fracción IV,** y 243, fracción I de la norma en cita.*

  Razón de la interposición

  La respuesta es incompleta, no presentan toda la información solicitada." (sic)

  Al respecto, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3736/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323001219, y dando atención a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de la información solicitada, se llevó a cabo una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Área, para brindar atención a los puntos que se describe a continuación:

  "Que enliste el total de recursos materiales que tienen bajo su resguardo cada integrante del Consejo de la Alcaldía"

  En los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se tiene registro en el Padrón Inventarial de este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, los bienes que se encuentran asignados a las diversas oficinas de los concejales, mismos que se anexan en formato Excel, medio magnético (CD) para pronta referencia, en el cual se indica nombre del resguardante y oficina a la que este asignado.

"Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo"

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que las oficinas asignadas a los Concejales, están localizadas en el segundo piso del edificio sede, dentro de las instalaciones de Jefatura, donde cada concejal cuenta con un espacio propio.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita" (sic)

Sirve de refuerzo a lo anterior la normativa siguiente:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.
Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de ***permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos*** *-los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. ***(Énfasis añadido)***

Así como el criterio en materia de transparencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. *Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* ***los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del***

Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, *salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de Información 2/2003-A. 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos*

[…]

- Oficio AC/DGA/DPF/15.06.2023/001, de quince de junio, signado por el Director de Presupuesto y Finanzas, donde señala:

  […]

  Razón de la interposición:

  "La respuesta es incompleta, no presentan tod la información solicitada" (Sic)

  Sobre el particular, y atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3736/2023,** me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas después de corroborar la información solicitada y la petición que se hace con respecto de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074323001219,** en la cual en su momento se cuestionó lo siguiente:

  "El período del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud.

  Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.

  Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.

  Que se enliste el total de recursos materiales que tienen bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.

  Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.

  Que se informe cual es la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.

  Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.

  Que se informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información."(Sic)

  Al respecto de - *Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía-*

  RESPUESTA: me permito hacer de su conocimiento que no se tiene registro de recursos asignados al Consejo de Alcaldía.

  -Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo-

  RESPUESTA: No se cuenta con registro de asignación.

  Los demás cuestionamientos no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

  […]

- Oficio AC/DGA/DRH/003047/2023, de catorce de junio, signado por el Director de Recursos Humanos, donde señala:

[…]

Por tal motivo, esta Dirección de Recursos Humanos, dio respuesta de la siguiente manera:

- ***" Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual ha sido el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.***

  RESPUESTA: *Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.*

- ***Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.***

  RESPUESTA: *Sobre el particular, le informo que no hay personal adscrito al Concejo, por lo tanto, no se cuenta con información requerida por el particular.*

- ***Que se enliste el total de recursos materiales que tiene bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.***

- ***Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.***

  RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES: *Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.*

- ***Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.***

  RESPUESTA: *El sueldo mensual bruto que percibe cada Concejal por concepto de sueldo, es de* ***$35,248.00 (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)***

- ***Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.***

- ***Que se informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información.***

  RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES: *Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos."*

En consecuencia, el recurrente se inconformo, indicando lo siguiente:

"La respuesta es incompleta, no presentan toda la información solicitada"

Por lo antes expuesto y para atender el Acuerdo del Recurso de Revisión que nos ocupa, me permito manifestar lo siguiente:

Esta Dirección de Recursos Humanos, dio respuesta a los cuestionamientos competencia de la misma, siendo estos los siguientes:

- ***" Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.***
- ***Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue."***

Por lo cual, se reitera que los Concejales **no cuentan con personal adscrito**, esto en virtud de que no forman parte de la Estructura Orgánica, debido a que no ejercen funciones de gobierno y de administración pública, esto como se indica en el artículo 83 de la Ley Orgánica para Alcaldías de la Ciudad de México, que indica:

Artículo 83. *Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.*

Con relación a "*…percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.*", se envía el sueldo bruto y neto que percibe cada Concejal, cuyos montos incluyen los conceptos devengados mensualmente.

NOMBRE	CARGO	SUELDO MENSUAL TABULADO	SUELDO MENSUAL NETO
YASSER AMAURY BAUTISTA OCHOA	CONCEJAL	35,248.00	28568.49
IRMA LUZ DE LA CRUZ VAZQUEZ	CONCEJAL	35,248.00	28568.49
SAUL ARTURO DOROTEO NERI	CONCEJAL	35,248.00	28568.49
OSCAR ABEL FUENTES ROCHA	CONCEJAL	35,248.00	28568.49
JEAN LEONET JIMENEZ HERNANDEZ	CONCEJAL	35,248.00	28568.49
GRISEL LOPEZ PEREZNEGRON	CONCEJAL	35,248.00	28568.49
ALVA ORDAZ FERNANDEZ	CONCEJAL	35,248.00	25903.99
SAMUEL PAZ CABRERA	CONCEJAL	35,248.00	26396.28
DIANA PEREZ PEREZ	CONCEJAL	35,248.00	28568.49
RITA SANCHEZ OCHOA	CONCEJAL	35,248.00	28568.49

[…]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio ST/038/2023, de dieciocho de abril, signado por la Secretaria Técnica del Concejo, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- Copia del correo electrónico donde se remiten alegatos

Gmail Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.3736/2023
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 19 de junio de 2023, 19:54
Para: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
[redacted]

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023

CM/UT/ 3416 /2023
ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3736/2023

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito **Daniel Augusto Martínez Hernández**, Director de Desarrollo y Fomento Económico y, Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 09 de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3736/2023**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074323001219**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 13 de abril del 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074323001219**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Se solicita la información del 1er Concejo de la Alacaldía 2018 - 2021, dirigido al área de finanzas
En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)

[…]

- Documento en formato Excel que contiene lo siguiente:

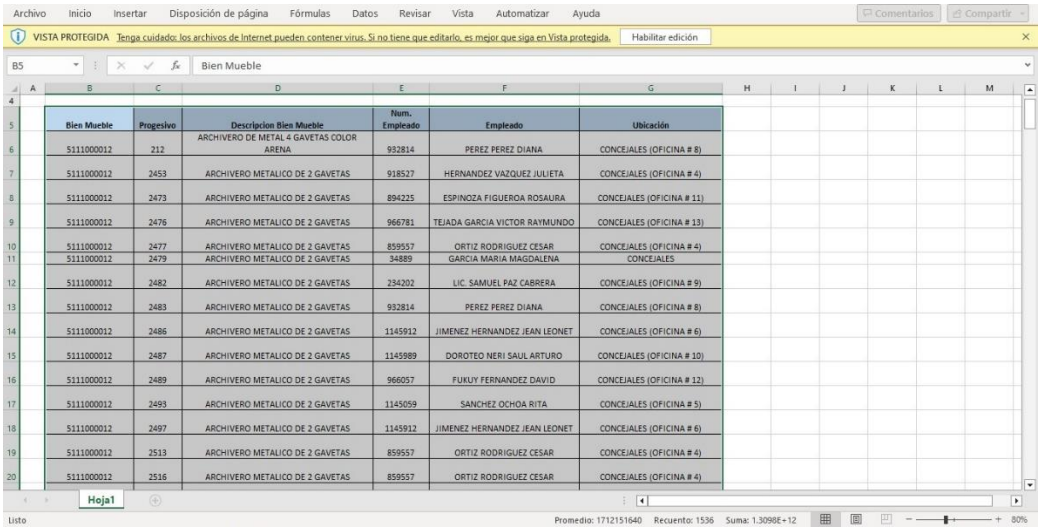

Bien Mueble	Progesivo	Descripcion Bien Mueble	Num. Empleado	Empleado	Ubicación
5111000012	212	ARCHIVERO DE METAL 4 GAVETAS COLOR ARENA	932814	PEREZ PEREZ DIANA	CONCEJALES (OFICINA # 8)
5111000012	2453	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	918527	HERNANDEZ VAZQUEZ JULIETA	CONCEJALES (OFICINA # 4)
5111000012	2473	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	894225	ESPINOZA FIGUEROA ROSAURA	CONCEJALES (OFICINA # 11)
5111000012	2476	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	966781	TEJADA GARCIA VICTOR RAYMUNDO	CONCEJALES (OFICINA # 13)
5111000012	2477	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	859557	ORTIZ RODRIGUEZ CESAR	CONCEJALES (OFICINA # 4)
5111000012	2479	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	34889	GARCIA MARIA MAGDALENA	CONCEJALES
5111000012	2482	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	234202	LIC. SAMUEL PAZ CABRERA	CONCEJALES (OFICINA # 9)
5111000012	2483	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	932814	PEREZ PEREZ DIANA	CONCEJALES (OFICINA # 8)
5111000012	2486	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	1145912	JIMENEZ HERNANDEZ JEAN LEONET	CONCEJALES (OFICINA # 6)
5111000012	2487	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	1145989	DOROTEO NERI SAUL ARTURO	CONCEJALES (OFICINA # 10)
5111000012	2489	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	966057	FUKUY FERNANDEZ DAVID	CONCEJALES (OFICINA # 12)
5111000012	2493	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	1145059	SANCHEZ OCHOA RITA	CONCEJALES (OFICINA # 5)
5111000012	2497	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	1145912	JIMENEZ HERNANDEZ JEAN LEONET	CONCEJALES (OFICINA # 6)
5111000012	2513	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	859557	ORTIZ RODRIGUEZ CESAR	CONCEJALES (OFICINA # 4)
5111000012	2516	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	859557	ORTIZ RODRIGUEZ CESAR	CONCEJALES (OFICINA # 4)

6. Cierre de Instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El recurrente solicitó diversos requerimientos respecto del 1er Concejo de la Alcaldía:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:
[1] Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado. La **Dirección de Presupuesto y Finanzas** indicó que no se tiene registro de recursos asignados al Consejo de la Alcaldía. La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no es de su competencia.

[2] Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado. La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no hay personal adscrito al Concejo, por lo tanto no se cuenta con información requerida.
[3] Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado. La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no es de su competencia.
[4] Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado. La **Dirección de Presupuesto y Finanzas** indicó que no se cuenta con registro de asignación. La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no es de su competencia.
[5] Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó..	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado.

	La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que el sueldo mensual bruto que percibe cada Concejal por concepto de sueldo, es de $35,248.00 (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
[6] Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.	A través de la Secretaría Técnica de Concejo se informó que las oficinas de los integrantes del Concejo se encontraban ubicadas dentro del edificio que alberga al Órgano Político Administrativo de Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, C.P. 06350, Ciudad de México, específicamente en el segundo piso, ala poniente. Cabe acotar que la oficina del Presidente del Concejo estaba en el acceso izquierdo de la recepción, por otra parte. las oficinas de los diez Concejales se ubicaban el acceso derecho de la recepción. En suma anexó fotos de las instalaciones.
[7] Que se me informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado. La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no es de su competencia.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta referente a los siguientes requerimientos:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:
[1] Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado. La **Dirección de Presupuesto y Finanzas** indicó que no se tiene registro de recursos asignados al Consejo de la Alcaldía. La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no es de su competencia.
[2] Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que los Concejales no cuentan con personal adscrito en virtud de que no forman parte de la Estructura Orgánica, debido a que no ejercen funciones de gobierno de administración pública, tal y como lo indica el artículo 83 de la Ley Orgánica para las Alcaldías.

[3] Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** remitió a través de un archivo Excel todos los bienes asignados a los concejales.
[4] Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado. La **Dirección de Presupuesto y Finanzas** indicó que no se cuenta con registro de asignación. La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no es de su competencia.
[5] Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. En suma enlistó a todos los concejales así como su sueldo mensual bruto y neto.
[6] Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. En suma indicó la distribución de las oficinas que ocuparon los concejales.
[7] Que se me informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión	A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones dar respuesta a lo peticionado.

documental en donde se cuente con dicha información.	La **Dirección de Recursos Humanos** señaló que no es de su competencia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió respecto del 1er Concejo de la Alcaldía:

[1] Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.

[2] Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.

[3] Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.

[4] Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.

[5] Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó..

[6] Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.

[7] Que se me informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información.

El Sujeto obligado dio respuesta indicando lo siguiente:

- La Dirección de Presupuesto y Finanzas indicó que no se tiene registro de recursos asignados al Consejo de la Alcaldía.
- La Dirección de Recursos Humanos señaló que no hay personal adscrito al Concejo, por lo tanto no se cuenta con información requerida.
- La Dirección de Presupuesto y Finanzas indicó que no se cuenta con registro de asignación.
- La Dirección de Recursos Humanos señaló que el sueldo mensual bruto que percibe cada Concejal por concepto de sueldo, es de $35,248.00 (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- A través de la Secretaría Técnica de Concejo se informó que las oficinas de los integrantes del Concejo se encontraban ubicadas dentro del edificio que alberga al Órgano Político Administrativo de Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, C.P. 06350, Ciudad de México, específicamente en el segundo piso, ala poniente. Cabe acotar que la oficina del Presidente del Concejo estaba en el acceso izquierdo de la recepción, por otra parte. las oficinas de los diez Concejales se ubicaban el acceso derecho de la recepción. En suma anexó fotos de las instalaciones.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*
>
> ***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

***Artículo 217**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

***I**. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

***II**. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

***III**. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

***IV**. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

***Artículo 218**. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, respecto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se puede advertir que los requerimientos **[2]**, **[3]**, **[4]**, **[5]** y **[6]** fueron atendidos tanto en la respuesta primigenia como en vía de alegatos y manifestaciones, por lo que no serán parte del estudio.

Por parte, respecto de los requerimientos **[1]**, **[4]** y **[7]**, revisaremos si se turnó al área correspondiente así como saber si el área cuenta con la función para haber emitido una respuesta.

[1] Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.
[4] Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.
[7] Que se me informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información.

A efecto de allegarnos a la normativa para el análisis del presente recurso, este Órgano Garante procede a analizar las facultades conferidas a dichas áreas. En este sentido, el Manual administrativo de la Alcaldía, prescribe lo siguiente:

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal:	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
Funciones Básicas:	
• Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable. • Administrar, a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de cubrir sus necesidades de operación. • Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables, por medio del cumplimiento a los programas establecidos por el Órgano Político Administrativo. • Asegurar permanentemente que los requerimientos de los órganos fiscalizadores sean atendidos en tiempo y forma, a través del cumplimiento a los trabajos de auditoría.	

Puesto: Dirección de Comunicación Social

Función Principal:	Informar en forma clara y oportuna sobre los logros, planes y proyectos del Gobierno de la Alcaldía a través de los diferentes medios de difusión.
Funciones Básicas:	
• Utilizar las redes sociales como medio de difusión implementando nuevos métodos de difusión, con el objetivo de tener una mayor cobertura de comunicación. • Planear y dirigir las estrategias de comunicación, imagen y difusión acerca de las actividades que normalmente realizan las autoridades de la Alcaldía en situación de crisis o emergencia. • Realizar la cobertura de las actividades y/o acciones que el Gobierno de la Alcaldía realiza, así como documentar las mismas, con material fotográfico y escrito. • Supervisar los informes comparativos y de evaluación en la imagen y presencia de la Alcaldía en los medios de información para la planeación de las estrategias de comunicación. • Convocar a eventos o actividades realizadas por las autoridades de la Alcaldía por medio de las redes sociales para poder tener mayor difusión, apoyo y asistencia de los vecinos de la demarcación.	

De la normatividad antes mencionada, se destaca lo siguiente:

- La **Dirección de Comunicación Social** tiene como funciones proporcionar convocar a eventos o actividades realizadas por las autoridades de la Alcaldía por medio de las redes sociales para poder tener mayor difusión, apoyo y asistencia de los vecinos de la demarcación.
- La **Dirección General de Administración** tiene como función Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables, por medio del cumplimiento a los programas establecidos por el Órgano Político Administrativo.

De las constancias recibidas, es posible advertir que las áreas que intervinieron para dar respuesta fueron la **Secretaría Técnica**, **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Finanzas.**

Por lo anterior, es posible advertir que el Sujeto obligado emitió una respuesta complementaria misma que no puede tomarse como válida, toda vez que no otorgó una respuesta de todos los requerimientos peticionados.

Cabe señalar que el Sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda en los archivos que obran en las demás áreas que pueden tener competencia derivado del análisis del manual administrativo, entre las cuales destacan las siguientes: **Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Administración y Finanzas;** en esta última área si bien el Sujeto obligado turnó la solicitud desde su respuesta primigenia emitió una respuesta primigenia es posible advertir que no agotó el procedimiento de búsqueda en los archivos en sus archivos físicos.

Es importante señalar que de los requerimientos faltantes **[1]**, **[4]** y **[7]**, ninguno quedó solventado aún con la respuesta complementaria otorgada por el sujeto obligado, toda vez que no existe una certeza del procedimiento de búsqueda de la información, aunado a la omisión para turnar la solicitud a otras áreas competentes.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el**

procedimiento de atención de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado no dio el trámite correcto a la solicitud materia del presente recurso y no la turnó a todas sus unidades administrativas competentes, por lo que no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en Dirección de Comunicación Social y la Dirección de administración y Finanzas, así como sus áreas adscritas.**
- **Emita una nueva respuesta respecto de los requerimientos [1], [4] y [7],**
- **En caso de no contar con la información deberá realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO